



Resolución Jefatural

N° : 016-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 15 de marzo de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 228-2019, el Informe de Precalificación N° 128-2021-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 09 de setiembre del 2021, Carta de Inicio Regional N° 047-2021-GRM/GRI-SGO de fecha 10 de setiembre del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, mediante Ley N° 30056 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo el regímenes 276,728, CAS, así como otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponde en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso”;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;



Que, mediante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente a su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Que mediante, Informe de Precalificación 128-2021-GRM/ORR-ORH/STPAD de fecha 09 de setiembre del 2021, la Secretaría Técnica recomienda al Órgano Instructor iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Rocío Tantiana Colana Gámez, en su calidad de Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua, ha incurrido en falta Administrativa Disciplinaria según los establecido en el Principios de la Función Pública, al percibir doble percepción de ingresos del estado. Al mantener vínculo laboral con el Gobierno Regional de Moquegua, con forme se tiene en el contrato de naturaleza temporal o accidental para para el proyecto de Inversión N° 178-2018-GR.MOQ, y su primera adenda, el reporte de asistencia y la boleta de pago N° 001716 correspondiente al mes de noviembre de 2018.

Que, con Carta N° 047-2021-GRM/GRI-SGO, de fecha 10 de setiembre del 2021, el Órgano Instructor INICIA procedimiento administrativo disciplinario contra de la servidora, siendo debidamente notificado debidamente con fechas 14 setiembre del 2021.

Que, la servidora, Rocío Tantiana Colana Gámez, no presento su descargo de acuerdo a su defensa en el plazo establecido.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la servidora, Rocío Tantiana Colana Gámez, se desempeña como Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua, con un contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión N° 178-2018-GR.MOQ,



para la Sub Gerencia Regional de Obras del Gobierno Regional de Moquegua es presuntamente responsable, al haber trasgredido lo dispuesto en:

- ✓ Artículo 85 de la ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:
 - p) "La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente";
- ✓ Artículo 3° de la Ley N° 28175 la Ley marco del empleador público que establece, "Ningún Empleado Público Puede Percibir Del Estado Más De Una Remuneración Retribución, Emolumento o Cualquier Tipo de Ingreso".

CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION

Que, mediante Informe N° 235-2022-GRM/GRI-SGO, de fecha 25 de enero del 2022, el Órgano Instructor recomienda la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (45) DIAS CALENDARIOS**, para la servidora procesada Rocío Tantiana Colana Gámez, en su calidad de Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua, con un contrato de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión N° 178-2018-GR.MOQ, para la Sub Gerencia Regional de Obras del Gobierno Regional de Moquegua.

FALTA INCURRIDAS Y NORMAS VULNERADAS, ASI COMO DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Que, de acuerdo a los hechos materia de presunta responsabilidad administrativa en los que habría incurrido, la servidora Rocío Tantiana Colana Gámez, en su calidad de Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua, se centra en resultado **DE ALERTA DE CONTROL N° 002-2019-OCI/0850-ALC**. falta Administrativa Disciplinaria según los establecido en el Principios de la Función Pública, al percibir doble percepción de ingresos del estado. Al mantener vínculo laboral con el Gobierno Regional de Moquegua, con forme se tiene en el contrato de naturaleza temporal o accidental para para el proyecto de Inversión N° 178-2018-GR.MOQ, y su primera adenda, el reporte de asistencia y la boleta de pago N° 001716 correspondiente al mes de noviembre de 2018:

Que, mediante Memorándum N° 1488-2018-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de fecha 06 de noviembre de 2018, el ingeniero Ricardo Antonio Albañil Rivadeneira, gerente de infraestructura del proyecto Especial Regional Pasto Grande, solicito el servicio de verificación de hitos de delimitación y muros de señalización de los sitios arqueológicos de lomas de Ilo, que sería afectado a la finalidad 021 Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento con excavaciones restringidas de 2086. 4082 has en las lomas de Ilo.

Que, al respecto, el 15 de noviembre de 2018 se generó la Orden de servicio N° 585, con registro SIAF N° 2581, por S/ 5 200,00 a nombre de la ingeniera civil Rocío Tatiana Colana Gámez, con RUC N° 10450811187, la misma que fue notificado a las 16:50 horas del 27 de noviembre de 2018, dándose así el inicio del servicio según los términos de referencia y la orden se servicio que establecía como plazo de entrega de 4 días calendarios.



Que, en razón a ello, la ingeniera civil Rocío Tatiana Colana Gámez, mediante Carta N° 012-2018-RTCG de fecha 29 de noviembre del 2018, dirigido al ingeniero Ricardo Antonio Arbañil Rivadeneira Gerente de Infraestructura presente el servicio de "verificación de hitos de delimitación y muros de señalización de los sitios arqueológicos de las lomas de Ilo" la misma que mediante Memorandum N° 1667-2018-GEINFRA-PERPG-GR.MOQ, de fecha 30 de noviembre 2018, dirigido a la licencia Ana Teresa Salas Herrera, inspector de trabajo, indicando que imita opinión técnica respecto al servicio prestado tal como señala los términos de referencia en ese sentido la inspector emite el Informe N° 06-2018-ATSH/DLI-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de fecha 03 de diciembre de 2018, que en sus conclusiones indica "Reúne o solicitado en los términos de referencia por lo que se da la opinión favorable para su conformidad", y posteriormente el 03 de diciembre de 2018 por medio del memorándum N° 1687-2018-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, el gerente de infraestructura remite la conformidad del servicio.

Que, por lo que cabe precisar que el servicio de "verificación de hitos de delimitación y muros de señalización de los sitios arqueológicos de las lomas de Ilo", tenía como plazo de entrega 04 días calendario y fue notificado el día martes 27 de noviembre de 2018 a las 16:50 horas; sin embargo del reporte de asistencia del 01 al 30 de noviembre de 2018 emitido por el área de Registro y Escalafón del Gobierno Regional de Moquegua se tiene lo siguiente:

FECHA	DETALLE	HORA DE:			
		ENTRADA	REFRIGERIO	RETORNO	SALIDA
27/11/2018		07:37:44	12:15:00	12:54:29	17:28:54
	Permiso Comisión por de Servicios Ministerio de Cultura	Salida: 14:09:49		Retorno: 17:28:48	
28/11/2018		07:38:00	12:15:00	-	16:07:30
	Permiso particular	Salida: 08:56:00		Retorno: 12:27:00	
29/11/2018		07:36:19	12:15:00	-	17:19:27
	Asistencia del día normal				
30/11/2018		07:38:02	12:15:00	-	17:19:27
	Permiso particular	Salida: 10:49:56		Retorno: 11:43:47	

Que, conforme se evidencia en el cuadro anterior, se tiene que el día 27 de noviembre, la ingeniera civil Rocío Tatiana Colana Gámez, solicitó permiso por comisión de servicios al Ministerio de Cultura desde las 14:09:49 horas; sin embargo, la notificación de la orden de servicio se realizó el 27 de noviembre de 2018 a las 16:50 horas mientras se encontraba en comisión de servicios.

Asimismo, el 28 de noviembre se dio inicio el servicio de verificación de hitos de delimitación y muros de señalización de los sitios arqueológicos de las lomas de Ilo, y conforme se evidencia en el cuadro N° 01, la ingeniera civil Rocío Tatiana Colana Gámez, solicitó permiso particular a las 08:56:00 am y retorno a las 12:27:00 am y retorno a las 12:27:00 pm, encontrándose ausente en su centro laboral un aproximado de tres horas y 30 minutos y su hora de salida fue a las 16:07:30 pm.



Con, relación al 29 de noviembre de 2018, según el reporte de asistencia plasmada en el cuadro N°01 tuvo asistencia normal a su centro de labores en el Gobierno Regional de Moquegua; sin embargo, ese mismo día a las 16:50 horas presento la Gerencia de Infraestructura, la carta N° 012-2018-RTCG de 29 de noviembre del 2018 a la que indica:

Hacerle llegar el "Servicio de Verificación de los Hitos de Delimitación y Muros de Señalización de los Sitios Arqueológicos de las Lomas de Ilo", cabe indicar que el trabajo se entrega en medio y acorde a lo indicado a los términos de referencia.

Por lo antes señalado, se procedió a notificar la Carta de Inicio N° 047-2021-GRM/GRI-SGO, del 10 de setiembre del 2021, que resuelve el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, a la servidora ROCÍO TATIANA COLANA GÁMEZ, por la presunta infracción al inciso p) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, según advierte debidamente acreditado con Informe N° 5103-2021-GRM/GRI-SGO.

Que el artículo 85 de la ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo,; p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

Observamos que en el régimen disciplinario de la ley N° 30057, el artículo 91° prescribe lo siguiente: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lexscripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionador (lex praevia) y que la ley describa un supuesto de hechos estrictamente determinado (lex certa).

Por las consideraciones antes expuestas, se le imputa a la servidora ROCÍO TATIANA COLANA GÁMEZ, haber transgredido lo dispuesto en el literal p) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del servicio Civil.

Teniendo en consideración la RESOLUCION DE LA SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC "SUSPENSION DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", indica en su numeral 42. Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta



el 30 de junio del 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

Asimismo en su punto III. DECISION 1. La Sala Plena del tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 37, 38, 39, 41, 42,43 y 44 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la ley N° 30057 en el marco del estado de Emergencia Nacional.

Que, de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el servidor procesado;

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente “El servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de (30) días hábiles.

Por consiguiente; contando con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente general Regional, según lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 41 literal b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444 y visaciones respectivas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION POR (45) DIAS CALENDARIO**, a la servidora **ROCÍO TATIANA COLANA GÁMEZ** que se desempeñaba como Asistente de Obra de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 102° de su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora **ROCÍO TATIANA COLANA GÁMEZ**, en su dirección domiciliar Calle Moquegua N° 143 – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTICULO QUINTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución al área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PLUBLIQUESE

**Gobierno Regional Moquegua
Oficina de Recursos Humanos**

.....
Lic. AYDA P. PFOCCOALAYA ANCALLA
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CC/Archivo
GRM/ORA-ORH.
WMZZ/STPAD.
GHTZ/Abg.